

CONSIDERANDO: Que el señor Alfredo Guillén, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0103298-5, padece de trauma perforante que causó la pérdida del globo ocular en el ojo derecho, unido a su avanzada edad y el deterioro de su salud;

CONSIDERANDO: Que el señor Guillén en la actualidad no cuenta con los recursos económicos necesarios para poder cubrir los gastos de medicamentos, así como también para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado actuar en auxilio de sus ciudadanos cuando las circunstancias lo requieran.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Alfredo Guillén, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0103298-5.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Esta ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), en favor del señor Alfredo Guillén.

2

capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.